

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUNIT I EL CLUB FUTBOL BASE MARC BARTRA (CFBMB) PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE FUTBOL BASE DE CUNIT DURANTE EL AÑO 2025 Y REGULAR LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

Cunit, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

Por un lado, el Ilustrísimo Sr. **JAUME CASAÑAS CARBALLIDO**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cunit, especialmente autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de noviembre de 2025.

Y de la otra, el Sr. **JOSEP BARTRA HERNANPEREZ**, en calidad de Presidente del Club Fútbol Base Marc Bartra (CFBMB), con CIF G55660310, domicilio social a C/ de la Tramuntana, 8 Sant Jaume dels Domenys y actuante en representación de la entidad.

Ante mí, el Sr. Adolf Barceló Barceló, secretario general del Ayuntamiento de Cunit.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para formalizar este convenio, por lo cual, libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Cunit considera fundamental fomentar la práctica deportiva entre niños y jóvenes del municipio como herramienta de educación en valores, cohesión social y promoción de hábitos de vida saludables y deportivos.

Que el Club Fútbol Base Marc Bartra (CFBMB) desarrolla una tarea de interés social y deportivo a través de su Escuela de Fútbol Base, contribuyendo a la formación integral de los menores en edad escolar, desde las categorías de iniciación hasta juvenil.

Teniendo en cuenta que la práctica deportiva en la infancia y la adolescencia constituye una herramienta fundamental en el desarrollo integral de las personas, pues aporta beneficios que trascienden el ámbito físico y se proyectan en la dimensión psicológica, social y educativa. En este marco, el fútbol, por su popularidad y accesibilidad, acontece un vehículo privilegiado para fomentar valores y hábitos saludables en la comunidad infantil y juvenil.

Respecto los beneficios para la salud física y hábitos de vida, varios estudios muestran que la práctica regular de actividad física en edad escolar reduce el riesgo de sufrir obesidad, mejora la capacidad cardiovascular y fortalece el sistema musculoesquelético (Strong et al., Journal of Pediatrics, 2005). El fútbol, por su naturaleza aeróbica y de alta intensidad intermitente, contribuye a mejorar la resistencia, la coordinación y la fuerza, estableciendo unos hábitos de vida activa que se extienden hasta la edad adulta.

La práctica deportiva, y especialmente los deportes colectivos, favorece la concentración, la toma de decisiones y el pensamiento estratégico, competencias transferibles al ámbito académico. Además, según un estudio de Trudeau y Shephard (Journal of School Health, 2008), los niños que practican deporte muestran mejores resultados académicos y una mayor capacidad de organización y gestión del tiempo.

Desde el punto de vista psicológico, el fútbol fomenta la autoconfianza, la resiliencia y la gestión emocional, elementos clave en la etapa adolescente.

Por otro lado, también tenemos que tener en cuenta aspectos como la Integración social y convivencia. El fútbol, por su dimensión colectiva y comunitaria, es un espacio privilegiado para la socialización, proporciona oportunidades para establecer vínculos de amistad y aprender a trabajar en equipo, promoviendo la convivencia y la integración de niños y niñas con diferentes orígenes culturales y sociales. Estudios recientes (Holt et al., Sport, Education and Society, 2017) indican que los deportes en equipo contribuyen al desarrollo de competencias sociales como la cooperación, la empatía y la comunicación asertiva.

Acontece también una herramienta de transformación social en cuanto que fomenta la igualdad de oportunidades y el acceso universal a la actividad deportiva. Proyectos de deporte inclusivo han mostrado su eficacia en la integración de colectivos vulnerables, niños con discapacidad o en riesgo de exclusión social, promoviendo el sentido de pertenencia en la comunidad y el respeto a la diversidad.

La vinculación a un club y la participación en competiciones fomenta el sentimiento de pertenencia y de orgullo colectivo, a la vez que transmite valores como el respeto a las normas, el esfuerzo, la disciplina y la solidaridad. Estos elementos contribuyen a la cohesión social y al desarrollo de una ciudadanía más activa y comprometida.

En este sentido, el deporte acontece una potente herramienta social para favorecer la salud y el bienestar, fomentar el desarrollo cognitivo y emocional, promover la convivencia y la integración, garantizar la igualdad de oportunidades y fortalecer el sentimiento de pertenencia en la comunidad, que contribuye a hacer de Cunit un municipio más integrador, saludable e igualitario.

Segundo.- Que los municipios, de conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su revisión efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en la promoción del deporte, instalaciones deportivas y de ocupación del ocio, evaluando la conveniencia de la

implantación de servicios locales de acuerdo con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, es de fundamental importancia la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Cuarto.- Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo, también se podrán conceder de manera directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (arte. 22.a del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Quinto.- Que el Club de Fútbol Base Marc Bartra con sede Cunit inició durante la temporada 2021-2022 un proyecto deportivo de fútbol base en Cunit. Este proyecto ha ido arraigándose a lo largo de este 4 años y para dar continuidad al proyecto y lograr su consolidación, pide el apoyo del AYUNTAMIENTO DE CUNIT tanto por la gestión del proyecto Deportivo, como por la participación en competición federada y Consejo Deportivo por la temporada 2025-2026.

Sexto.- Que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cunit valora positivamente el desarrollo de este proyecto deportivo, y a tal efecto, el presupuesto del año 2025 contempla, dentro de la partida 3410 4891200, el otorgamiento de una subvención nominativa por importe de 30.000,00 euros para ayudar al CFBMB sede Cunit en este proyecto y competiciones.

Séptimo.- Que el presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cual se regirá por los siguientes:

PACTOS

PRIMERO.- Ámbito competencial

Según el artículo 66.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, los entes locales tienen competencias, entre otros, “en la cohesión social y la gestión de sus recursos económicos.”

Según el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, los entes locales tienen competencias propias, entre otros,

“Las actividades y las instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del ocio, ...”

Según el artículo 39 de la Ley 3/2000, de 11 de julio, del deporte de Cataluña, corresponde a los municipios:

- a) Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de cariz extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Cataluña.
- c) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.
- f) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades señaladas por esta Ley.

SEGUNDO.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Cunit y el CFBMB para la gestión de la Escuela de Fútbol Base de Cunit durante el año 2025, así como el otorgamiento y regulación de la subvención nominativa para el desarrollo del proyecto deportivo de participación en competiciones de base, con la financiación parcial de las actividades de competición mediante la concesión de una subvención de 30.000,00 euros al Club Fútbol Base Marc Bartra, sede Cunit.

El proyecto deportivo de la escuela fútbol consiste en:

- Mejorar la calidad pedagógica de los entrenamientos y actividades.
- Generar mayor oferta deportiva, aumentando las categorías y niveles que se ofrecen.
- Facilitar el acceso a la práctica deportiva a niños y jóvenes (familias), con dificultades económicas o pocos recursos.
- Generar un clima social basado en valores compartidos, la integración, la cooperación, la participación de las familias y jóvenes deportistas.

TERCERO.- Beneficiarios de la subvención

Será el CFBMB sede Cunit, y en relación a los deportistas inscritos a la actividad.

QUART.- Compromisos del Ayuntamiento

- a) Conceder una subvención de 30.000,00 euros al CFBMB sede Cunit, en exclusiva, con la finalidad objeto del presente convenio.
- b) Hacer seguimiento del desarrollo del proyecto a través de la constitución de una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del CFBMB y representantes del Ayuntamiento.

QUINTO.- Compromisos del Club Fútbol Base Marc Bartra (CFBMB)

El CFBMB se compromete a:

- a) Gestionar la Escuela de Fútbol Base de Cunit para niños y jóvenes desde las categorías de iniciación hasta juvenil.
- b) Destinar la subvención a la finalidad objeto de este convenio.
- c) Implantar y desarrollar un proyecto deportivo que fomente el crecimiento personal, el aprendizaje técnico y táctico, y la formación en valores deportivos y sociales.

- d) Participar en las competiciones federadas y escolares organizadas por la Federació Catalana de Fútbol y el Consejo Deportivo del Baix Penedès.
- e) Promover el deporte femenino y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la actividad deportiva.
- f) Facilitar el acceso en el programa a niños en situación de vulnerabilidad social o económica, colaborando con los servicios sociales municipales.
- g) Proporcionar el material deportivo necesario, así como velar por el buen uso de las instalaciones deportivas municipales.
- h) Informar periódicamente en el Ayuntamiento sobre el funcionamiento del proyecto, incidencias, número de participantes y evolución deportiva y pedagógica.
- i) Entregar en el Ayuntamiento de Cunit, a la finalización del año 2025, una memoria del proyecto deportivo realizado (final temporada 2024-2025 e inicio temporada 2025-2026), que tendrá que contener, como mínimo, los apartados siguientes:
 - a. Valoración de la actividad realizada (competiciones federadas y consejo)
 - b. Relación de los deportistas participantes en la escuela de fútbol y número de equipos de cada temporada.
 - c. En cuanto al proyecto deportivo general, valoración del proyecto, propuestas de mejora y encuesta de satisfacción de los deportistas y de las familias participantes.
- j) Reintegrar los importes no justificados.
- k) Justificar el 100% del total otorgado de la subvención solicitada, en relación con el objeto de este convenio.
- l) Facilitar la fiscalización del Ayuntamiento de Cunit sobre el cumplimiento del objetivo por el cual se otorga la subvención.
- m) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Cunit con el Programa Deportivo y publicaciones de la entidad a través de la imagen institucional o la de "Cunit Vive el Deporte".
- n) Comunicar en el Ayuntamiento de Cunit la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público nacional o internacional. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.
- o) Proceder, si procede, al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- p) Cumplir cualquier otra obligación que se derive de la Ordenanza municipal de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones.

SEXTO.- Crédito presupuestario y cuantía de la subvención.

El importe de la subvención será de 30.000,00 euros, la cual está consignada en la aplicación nominativa 3410- 4891200 CONVENIO ESCUELA FÚTBOL CFBMB, destinada a financiar los gastos derivados de la ejecución del proyecto de competición deportiva de base

Este importe irá destinado a:

- Material deportivo y ropa de equipació de los jugadores/se y entrenadores/se.
- Licencias, arbitrajes, seguros, mutualidades y otros gastos federativos o del Consejo Deportivo.
- Retribuciones, gratificaciones o formaciones del personal técnico o monitorización.
- Alquiler de servicios deportivos y logísticos.
- Desplazamientos, encuentros deportivos y gastos complementarios.
- Gastos relacionados con la promoción y difusión del proyecto.
- Apoyo a la integración de niños con dificultades económicas.

SÉPTIMO.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad

La aportación del Ayuntamiento será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre y cuando los suyo importe no supere, aislada o conjuntamente, el coste total del proyecto de la actividad, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

OCTAVO.- Plazos y formas de pago de la subvención

De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se establece un pago anticipado del 80% del total de la subvención como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, entre otras la gestión de las actividades deportivas, competiciones y su desarrollo.

Atendida la naturaleza de la actividad subvencionada, su interés social, y dado que este pago anticipado es totalmente necesario para evitar dificultades económicas y presupuestarias durante el desarrollo de la actividad, el beneficiario queda exento de la presentación de garantías.

El pago del importe restando se realizará una vez se haya llevado a cabo la justificación de la subvención.

NOVENO.- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad

La justificación de las actividades previstas tendrá que realizarse de acuerdo con los siguientes documentos justificativos y como máximo el 12 de diciembre de 2025, sin perjuicio de posibles prórrogas destinadas a resolver cualquier incidencia documental.

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con el siguiente contenido:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si se tercia, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- c. Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. Si se tercia, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que las actividades han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Cunit.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

La presentación de la justificación se hará, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/2015, electrónicamente mediante una instancia genérica.

La falta de justificación de la subvención en el plazo establecido dará lugar a su revocación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir el beneficiario en el caso de falsedad. Si no se justifica de manera adecuada el total de la subvención, se procederá a la revisión de esta.

DÉCIMO.- Principios éticos y reglas de conducta de los beneficiarios de la subvención, y efectos de su incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias tienen que mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. Las personas beneficiarias de ayudas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este haga para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

UNDÉCIMO.- Infracciones y sanciones administrativas

El régimen sancionador aplicable a esta subvención es el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con las especificaciones oportunas en materia de régimen local de conformidad con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. El procedimiento se adecuará a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DOCEAVO.- Régimen de garantías

CFBMB quedará exonerada de la presentación de garantías de los pagos anticipados de la subvención, en atención a su naturaleza y la de sus beneficiarios.

DECIMOTERCERO.- Comisión de seguimiento

Tiene como finalidad hacer el seguimiento del desempeño y ejecución de las obligaciones de cada una de las partes.

Estará integrada por el presidente/a del CFBMB y el coordinador/a general de sede Cunit y el/la regidor/a de Deportes Y el/la técnico/a de Deportes del Ayuntamiento de Cunit.

Se reunirá un mínimo de dos veces durante la vigencia del presente convenio, y siempre que se considere conveniente a solicitud de cualquier de las partes.

Desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar por el desempeño y la ejecución de las obligaciones de las partes.
- b)Recibir la información relativa al desarrollo del proyecto Y seguimiento de las competiciones, si procede.
- c) Conocer las situaciones derivadas del proyecto, ya sean situación de conflicto o de concordia, así como sobre el uso de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOCUARTO.- Vigencia del convenio

Este convenio será vigente y tendrá efectos desde su firma y desplegará sus efectos durante el año 2025.

DECIMOQUINTO.- Extinción del convenio

El presente convenio se puede extinguir por las causas siguientes:

- 1. Por avenencia de las partes signatarias
- 2. Por las causas susceptibles de determinar la resolución de los convenios administrativos
- 3. Por incumplimiento por parte de cualquier de las partes signatarias

DECIMOSEXTO.- Serán competentes para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio los tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de Tarragona.

Y en prueba de conformidad, firman las partes este documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Ayuntamiento de Cunit
Sr. Jaume Casañas Carballido
Alcalde-Presidente

Club Fútbol Base Marc Bartra
Sr. Josep Bartra Hernanperez
Presidente

Doy fe y tomo razón,
Arte. 3.2 RD 128/2018
Adolf Barceló Barceló
Secretari del Ayuntamiento de Cunit